



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
 DE  
 ZARAGOZA  
 SAN MIGUEL, 48.

433  
 incompleto

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior, 53333

Núm. del Juzgado 1020

Contra

Felix Lafez Coderque

vecino de

La Puebla de Alborton

Cantidad

100 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Peláez*

*Just*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de HUIJAR

Estado procesal que alcanzan los autos En ejecución de la sanción impuesta

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados.		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero  
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

5817/11

6



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 5333

Núm. Juzgado 1020

Contra Felix Lafae Costergue-La Puebla de Albasor

Responsabilidad exigida 100

Iniciado 5. 8. 40

JUEZ

SECRETARIO

*S. P. Costa*

*S. P. L. Lantada*

Mod. 1

c



EXP. 5.333-7  
DON JOSE M<sup>a</sup>. SAN AGUSTIN MOR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente número 4333 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente:

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FELIX LAFOZ CODERQUE, vecino de La Puebla de Albornón, (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Felix Lafoz Coderque fue condenado por la jurisdicción de Guerra por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión temporal, según sentencia dictada en 14 de Julio de 1938. Es casado con cuatro hijos. Sus bienes suman tres mil pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-  
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso a)  
del artículo 4.º de la Ley mencionada ~~ya que~~ ~~fue~~ ~~condenado~~ ~~por~~ ~~la~~ ~~juris-~~  
~~dicción~~ ~~de~~ ~~Guerra~~ ~~por~~ ~~el~~ ~~delito~~ ~~de~~ ~~auxilio~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~rebelión~~

y merecen la calificación de graves  
por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad  
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que  
se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, eco-  
nómica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ELIX

LAFOZ CODRQUE  
a la sanción de pago de la cantidad de CINCUENTA,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en rela-  
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G<sup>a</sup>. Santandreu,- Aggel  
Barroeta - Ignacio Ferrando,- Rubricados.

Y para que conste y su remisión al Sr. Juez Civil Especial  
en cumplimiento de lo acordado, expido la presente, ~~en~~ en Za-  
ragoza a dos de agosto de mil novecientos cuarenta



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 2 de agosto de 1940.

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado **Félix Lafoz Coderque** vecino de **Puebla de Albornón**, la sanción que le fué impuesta en el expediente número **5333** ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la certificación de la sentencia y **antecedentes de bienes** con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



*[Handwritten signature]*

07. 20. 1947

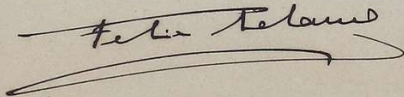


Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

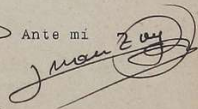
Zaragoza, a cinco de agosto  
de mil novecientos cuarenta

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento que se describan las fincas lebrese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



Diligencia. Seguidamente se cumplió, doy fe



At the bottom of the page, there is a faint, handwritten signature or name, possibly "A. C. Johnson", which is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the document.

# EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a **Felix Lafoz Coderque** vecino de **La Puebla de Alborton** se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a **cinco** de **agosto** de mil novecientos cuarenta.

*Felix Solano*

Ante mí

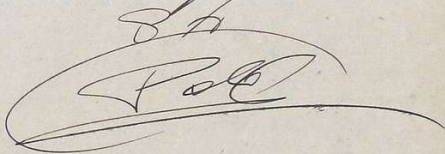
*Juan*

*Ji*

Exigencia de audito por lo pronto que  
un ejemplar del anterior cobro, ha  
aprobado inserto en el P. O. del Estado de  
Cv. 230, pagina 3798

y para que conste y e los efectos del  
dicho cobro, dar cuenta al P. P. por  
uno de los transcurso el mismo, ponga  
se presunte que firmo en Sanagoya  
el 19 Agosto 1848 de J. P.

J. P.



providencias Juez civil -special  
Sr. Solano Costa

Zaragoza a treinta de Junio de mil nove-  
cientos cuarenta y uno

Queda cuenta del estado que mantiene le presente ramo separado y apareciendo del mismo que por el municipal correspondiente no se ha devuelto cumplimentada la orden que tiene pendiente y dado el gran retraso sufrido, recuérdese dicha orden con spercibimiento de acudir en queja a la Superioridad y al Ilmo Sr. J. cal de la Audiencia

Lo mando y firma S.S. doy fe.

*Solano*

ante mi

*Francisco Costa*

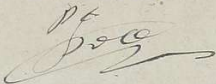
Diligencia / Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

*[Signature]*



N O T A .- Acredito por la presente que con es a fecha se vuelve al municipal de La Puebla de Alborton la orden que se libro en 2 de julio a fin que se proceda al señalamiento de rentas de cada una de las fincas embargadas y plazo que debe hacerlas efectivas y el utilizará el administrador judicial

Zaragoza a 26 julio de 1941

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'D. J. J.', written in a cursive style.





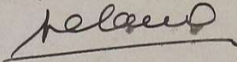
Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza siete mayo  
novecientos cuarenta y dos.

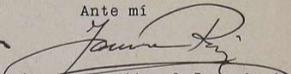
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

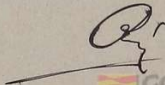
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Calatayud las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



DON FELIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil,  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día \_\_\_\_\_ de Mayo próximo ve-  
nidero y hora de las \_\_\_\_\_ de este Juzgado  
y en el Municipal de \_\_\_\_\_  
subasta de los bienes embargados a \_\_\_\_\_  
en expediente \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ que se sigue contra el mismo,

para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por  
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-  
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán  
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por  
ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas  
en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;  
que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se

Providencia Juez 10 Hija a veinticinco de agosto de mil novecientos  
 Sr. Quintana 0 cuarenta y dos.

Dada cuenta del estado que mantiene éste expediente, y perteneciendo el pueblo de La Puebla de Albornón al Partido Judicial de Belchite remítase al mismo éste expediente, poniendolo en conocimiento del Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel, interesando se acuse recibo.

E/ Lo acordó y firma, S.S. de que doy fé

*Quintana*

*Quintana*

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumple lo mandado de que doy fé.

*Quintana*

1210